CUESTIONARIO DE PROVEEDOR · PUNTO 11.1B

Código de Conducta para Terceros

Proveedores, subcontratistas, agentes y socios comerciales · incluye cláusula contractual

Empresa	Megaohm Motores Eléctricos, S.A. de C.V.	**Código**	MME-CMP-11.1b
Aprobó	Dirección General	**Vigencia**	A partir del 29 de octubre de 2026

1. Propósito y alcance

Megaohm Motores Eléctricos, S.A. de C.V. espera que sus proveedores, subcontratistas, agentes, transportistas, agentes aduanales y socios comerciales (“Terceros”) compartan nuestros estándares de ética, derechos humanos, seguridad y legalidad. Este Código forma parte de toda relación comercial con Megaohm; su aceptación es requisito para darse de alta como proveedor y para recibir órdenes de compra.

2. Derechos humanos y laborales

- **Trabajo infantil:** no emplear a menores de 15 años y no asignar a personas de 15 a 17 años labores peligrosas o insalubres, conforme a la LFT y a los Convenios 138 y 182 de la OIT.
- **Trabajo forzoso y trata:** no utilizar trabajo forzoso, servidumbre por deudas, retención de documentos ni personas víctimas de trata.
- **No discriminación y trato digno:** no discriminar ni tolerar hostigamiento, acoso o violencia.
- **Condiciones dignas:** pagar al menos el salario mínimo y las prestaciones de ley, respetar jornadas y afiliar a su personal al IMSS.
- **Libertad de asociación** conforme a la ley.

3. Seguridad, salud y medio ambiente

- Cumplir las NOM de la STPS y las reglas de seguridad de Megaohm y de los sitios de nuestros clientes.
- El personal subcontratado que ingrese a instalaciones de Megaohm o de clientes debe contar con EPP, capacitación y seguridad social vigente.
- Manejar y disponer residuos conforme a la ley ambiental.

4. Ética e integridad

- Prohibido ofrecer o dar sobornos, comisiones o regalos indebidos a personal de Megaohm, de sus clientes o a servidores públicos. Aplican las reglas de la Política MME-CMP-11.7.
- Declarar cualquier relación personal o familiar con personal de Megaohm.
- Emitir facturas (CFDI) que correspondan a bienes y servicios reales; no figurar en las listas del SAT de operaciones simuladas (art. 69-B CFF).
- Proteger la información confidencial de Megaohm y de sus clientes.
- Cumplir las leyes de comercio exterior, controles de exportación y sanciones internacionales aplicables.

5. Subcontratación

Los Terceros que presten servicios especializados u obras especializadas deben contar con registro vigente en el REPSE cuando la ley lo exija, y entregar a Megaohm la documentación de cumplimiento laboral, fiscal y de seguridad social que se les solicite.

6. Verificación y consecuencias

Megaohm podrá solicitar información, realizar cuestionarios de debida diligencia o visitas para verificar el cumplimiento de este Código. Su incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión de pedidos y a la terminación de la relación comercial sin responsabilidad para Megaohm.

7. Denuncias

Los Terceros y su personal pueden reportar cualquier violación a este Código, de forma confidencial o anónima, depositando su escrito en el **buzón físico de denuncias**, enviándolo en sobre cerrado dirigido al "Comité de Ética – Confidencial", o por los demás canales del Procedimiento MME-CMP-11.4. Megaohm no tomará represalias contra quien reporte de buena fe.

8. Cláusula contractual obligatoria

Megaohm incluirá la siguiente cláusula en sus contratos, órdenes de compra y términos y condiciones con proveedores y subcontratistas:

> **CLÁUSULA ___. DERECHOS HUMANOS, TRABAJO INFANTIL, FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS.** EL PROVEEDOR declara y garantiza que, en el cumplimiento de este contrato y en el desarrollo de sus actividades, (i) no emplea ni empleará a personas menores de 15 años, ni asignará a personas de 15 a 17 años labores peligrosas o insalubres en términos de la Ley Federal del Trabajo y de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo; (ii) no utiliza ni utilizará trabajo forzoso u obligatorio, servidumbre por deudas, ni trabajo de personas víctimas de trata, y no retiene documentos de identidad, salarios ni depósitos de su personal; (iii) se obliga a prevenir, evitar y erradicar dichas prácticas en su propia cadena de suministro; y (iv) se adhiere al Código de Conducta para Terceros de MEGAOHM MOTORES ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V. EL PROVEEDOR permitirá a MEGAOHM verificar el cumplimiento de esta cláusula y le notificará de inmediato cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión inmediata del contrato sin responsabilidad para MEGAOHM, sin perjuicio de los daños y perjuicios que procedan.

> **CLÁUSULA ___. ANTICORRUPCIÓN.** EL PROVEEDOR se obliga a no ofrecer, prometer, dar, solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, pagos, regalos o beneficios indebidos a servidores públicos, a personal de MEGAOHM o de sus clientes, con el fin de obtener o retener negocios o ventajas indebidas, y a cumplir la legislación anticorrupción aplicable. El incumplimiento será causa de rescisión inmediata sin responsabilidad para MEGAOHM.

Anexo A. Carta de adhesión del Tercero

La empresa abajo firmante declara haber recibido y leído el Código de Conducta para Terceros de Megaohm Motores Eléctricos, S.A. de C.V. (MME-CMP-11.1b), se compromete a cumplirlo y a hacerlo cumplir por su personal y subcontratistas, y acepta que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación de la relación comercial.

Razón social	
RFC	
Nombre del representante legal	
Cargo	
Fecha	
Firma	